



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, se originó en la causa donde se investigan las circunstancias en que personas aún no determinadas habrían efectuado la irregular presentación en el sitio de internet de la AFIP de la declaración jurada relativa al impuesto a las ganancias de un contribuyente.

Tras encuadrar el hecho en las previsiones del artículo 153 bis del Código Penal, el magistrado local declinó su competencia por entender que su conocimiento es privativo de la justicia federal (fojas 22/23).

Por su parte, el juez del fuero rechazó tal atribución por considerarla prematura, además de advertir que la conducta no afectaría intereses nacionales (fojas 31/32).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 33/34).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este cometido, advierto que de las constancias que integran el incidente surgiría que el ingreso al sistema del ente recaudador se habría efectuado desde el estudio contable del cual el

denunciante es cliente y presumiblemente por alguna de las personas que conocían su usuario y clave fiscal, por lo que nos encontraríamos ante un caso de acceso indebido producido por abuso de confianza, lo que no es suficiente para excitar la intervención del fuero de excepción (confr. el dictamen emitido por esta Procuración el 10 de septiembre del corriente año, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo”, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad).

Por consiguiente, entiendo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1 continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:12